



CUT: 51326-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0506-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 05 de junio de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 51326-2024**, presentado por el señor **Julio Darío Vicente Aliaga Motta**, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "Los derechos de uso de agua se **otorgan, suspenden, modifican o extinguen** por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

Que, con fecha 21 de marzo del 2024, el administrado, **Julio Darío Vicente Aliaga Motta**, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua del predio denominado "Culata" de 1,299 ha., ubicado en el sector Sonay, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; adjuntando para ello: **1)** Escritura Pública N° 893 otorgada a favor de Julio Darío Vicente Alaga Motta y María Mota Negrón de Aliaga, de parte del predio denominado "Sonay" de 1,7014 Ha., ubicado en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa; **2)** Escritura Pública N° 05 de Cancelación de saldo de Compraventa por Compensación de deuda otorgada a favor de Julio Darío Vicente Alaga

Motta y María Mota Negrón de Aliaga; **3)** Constancia N° 108-2017 emitida por la Agencia Agraria de Camaná de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa a favor del administrado que deja constancia que viene conduciendo el fundo denominado "Culata" de 1,299 ha., de extensión ubicado en el sector Sonay, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; **4)** Constancia de Conducción a favor del administrado por el predio objeto del presente procedimiento emitida por la Comisión de Regantes Sonay; **5)** Plano y Memoria descriptiva.

Que, mediante Memorando N° 1313-2024-ANA-AAA.CO se advierten algunas observaciones para que sean notificadas al administrado y encomienda a la Administración Local del Agua Camaná Majes la realización de algunas actuaciones; mediante Carta N° 0083-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM se notifican las observaciones referidas a la titularidad y ubicación del predio; con fecha 22 de abril del 2024 el administrado presenta escrito a fin de levantar las observaciones; con fecha 20 de mayo del 2024 se lleva a cabo la verificación técnica de campo; y, a través del Memorando N° 0285-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM se remite el presente expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, tras la evaluación el Área Técnica de emitió el Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-AAA.CO/JMPV, en el que se concluye que debe declararse improcedente el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado por el señor Julio Darío Vicente Aliaga Motta, para el predio denominado "Culata"; en virtud que: **i)** Se ha procedido a notificar a la solicitante que presente información complementaria referida a identificar el predio a través de una unidad catastral, así como establecer el área ya que la información adjunta en su solicitud describe el área en topos. El administrado con el escrito presentado en fecha 22/04/2024 solo menciona los documentos adjuntos en el inicio del trámite mas no adjunta información complementaria que permita establecer la ubicación del predio materia de pedido y el cálculo del volumen de agua a otorgar. **ii)** La Administración Local de Agua Camaná Majes ha realizado la verificación técnica, en la que precisa que se verifico el predio denominado "Sonay" sin Unidad Catastral colindado entre otros con el rio Camaná y dique enrocado, ubicando el centroide del predio en la coordenada E757099, N8174510. **iii)** De la ubicación del predio en la verificación técnica se aprecia que el mismo no se encuentra en la base de datos del PROFODUA, (asignación hídrica al bloque de riego Sonay). **iv)** Se recomienda que la ALA Camaná Majes realice investigaciones respecto de una posible infracción en materia de recursos hídricos.

Que, tras la evaluación Legal se tiene el Informe Legal N° 0219-2024-ANA-AAA.CO/YISG, según el cual, el presente pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en el que el administrado para acreditar la legítima posesión del predio ha presentado Escritura Pública N° 893 otorgada a favor de Julio Darío Vicente Alaga Motta y María Mota Negrón de Aliaga, de parte del predio denominado "Sonay" de 1,7014 Ha., ubicado en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa; Escritura Pública N° 05 de Cancelación de saldo de Compraventa por Compensación de deuda otorgada a favor de Julio Darío Vicente Alaga Motta y María Mota Negrón de Aliaga y la Constancia N° 108-2017 emitida por la Agencia Agraria de Camaná de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa a favor del administrado que deja constancia que viene conduciendo el fundo denominado "Culata" de 1,299 ha., de extensión ubicado en el sector Sonay, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa documentos válidos para acreditar la legítima posesión de un predio; sin embargo, conforme lo consideró en su momento el Área Técnica estos documentos no eran suficientes para ubicar inequívocamente el predio y hacer la correspondencia entre la documentación presentada y la ubicación del predio; por lo que se le requirió otros elementos para acreditar ello; sin que el administrado haya presentado documentación adicional. Al respecto debe tenerse en cuenta, conforme el artículo 47 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29883 "*La licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca*

respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.”; y, conforme el análisis realizado se ha acredita la posesión; sin embargo, conforme el análisis técnico esto no permite establecer la ubicación del predio materia de pedido y el cálculo del volumen de agua a otorgar; por lo que, debe declararse improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso agrario, presentado por el señor **Julio Darío Vicente Aliaga Motta**; conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local del Agua Camaná Majes realice las actuaciones preliminares a fin de determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador conforme lo recomendado por el Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-AAA.CO/JMPV.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al administrado Julio Darío Vicente Aliaga Motta y derivar a la Administración Local del Agua Camaná Majes realice las actuaciones preliminares a fin de determinar el inicio de un procedimiento, a fin que tome conocimiento de lo dispuesto en la presente.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG